

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

CIENFUEGOS MATEO, Manuel, *La naturaleza de las Comunidades Europeas y de la Unión europea en el debate actual acerca del modelo futuro de Europa*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 67-145.

Este trabajo examina las Comunidades Europeas desde una perspectiva jurídico-política (las teorías más representativas acerca del modelo jurídico-político de las Comunidades Europeas y como organización jurídico-política *sui generis*. Centra su atención en el debate actual acerca del modelo futuro de la Unión Europea y la Convención Europea. Cree el autor que ha fracasado en sus líneas generales la propuesta del PSD alemán de hacer de Europa un Estado federal puro. En su opinión, el modelo híbrido de Unión Europea que pergeña la convención Europea es la de una estructura federal sin Estado en fase de definición; es una agrupación de estados que trasciende claramente el estadio de una organización internacional sin llegar a constituir un estado en sí misma: ejerce competencias que en un estado federal corresponden a la federación mientras que otras serían más bien propias de los Estados federados; etc. En suma, en el proyecto de Tratado Constitucional, la Unión europea sigue configurada como una federación intergubernamental, por más que presente algunos elementos novedosos pudiendo ser calificado el modelo europeo como de federalismo intergubernamental modelo que considera en fase de gestación.

CRESPO GONÁLEZ, Jorge, *El dificultoso análisis de las políticas comunitarias europeas: La metodología del gobierno multinivel como propuesta*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 147-181.

RIVERO LLAMAS, Juan, *El ámbito territorial de las Reales Academias y su relación con las Comunidades Autónomas*, “RArAP” núm. 24, junio 2004, pp. 11-44.

Centra su atención el autor en la determinación territorial de las Reales Academias de Medicina como cuestión problemática con consecuencias jurídicas, políticas y profesionales. RIVERO LLAMAS estudia la descentralización de las Reales Academias de Medicina (nacimiento y personificación jurídica de las Reales Academias, el distrito universitario como ámbito de actuación de las Reales Academias de Medicina, el impacto de la Constitución de 1978, la pluralidad de niveles competenciales entre las distintas

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

Comunidades Autónomas en relación con las Academias, la competencia estatal sobre las Reales Academias y la existencia de un «espacio cultural concurrente», la regla de la prevalencia y subsidiariedad del derecho estatal respecto del regional y la regulación autonómica sobre las Reales Academias. El trabajo culmina con una propuesta de criterios sobre los ámbitos territoriales de las Reales Academias de Medicina descentralizadas. RIVERO LLAMAS cree imprescindible que se ponga al día su régimen estatutario y se identifiquen con claridad las parcelas de responsabilidades en la actividad de tutela administrativa que corresponde a los poderes públicos, y con carácter insustituible al Estado y a las Comunidades Autónomas. Del mismo modo, el autor opina que nada impide de cara a un futuro próximo que el ámbito territorial de las Reales Academias de Medicina se ajuste a una “unidad territorial apropiada” y se articule partiendo de los principios de “respeto de partida, a unos ámbitos ya determinados por su historia”; búsqueda de una coincidencia con los límites territoriales de la Comunidad Autónoma; y, por último, el principio de “libre consentimiento de pertenencia”. Es deseable, afirma RIVERO LLAMAS, que las Academias pluriprovinciales, que son la mayoría en la actualidad, “proyecten su actividad a las capitales de provincia distintas de su sede, en conexión con los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, así como que traten de integrar en su seno a destacados profesionales de estas otras provincias entre sus diferentes clases de académicos”.

SALINAS ALCEGA, Sergio, *Los Comités intergubernamentales del Consejo de Europa. Mecanismos de funcionamiento y aportaciones a la construcción europea*, “RARAP” núm. 24, junio 2004, pp. 45-81.

En este artículo se pasa revista al papel del Consejo de Europa en el proceso de construcción europea y su propia relación con la Unión Europea. Se destaca la importancia de los órganos subsidiarios de las organizaciones internacionales, y, en especial, de los Comités del Consejo de Europa (las distintas clases de Comités intergubernamentales; naturaleza y régimen de funcionamiento; funciones de los Comités intergubernamentales). La tesis del autor es que el desconocimiento de estos órganos y de su destacado papel en la construcción europea como motor de las iniciativas de la organización es una de las causas de su postergamiento, incluido el Consejo. A este postergamiento no escapan los aspectos presupuestarios y por ello reclama un giro sobre la presente situación.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Joaquín, *Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2004*, “RARAP” núm. 24, junio 2004, pp. 459-477.

ALLI ARANGUREN, Juan-Cruz, *El principio de cooperación en la doctrina del Tribunal Constitucional español*, “REA” núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp.163-198.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

AHEDO GURRUTXAGA, Igor, *Sistema administrativo y político de Iparralde*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 11-45.

LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki, *Los Consejos insulares y los Territorios Históricos: Un análisis comparado*, "RVAP" núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 207-252.

Cree LASAGABASTER HERRARTE que los Consejos Insulares son ciertamente algo más que entes locales teniendo doble naturaleza jurídica: Los Consejos Insulares se enfrentan en este momento a un proceso de gran importancia porque se pone en cuestión su razón de ser, los límites de sus potestades y competencias. El pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en su opinión, tendrá como consecuencia especialmente además de la constitucionalidad de la regulación actual, las posibilidades de su desarrollo futuro. El autor se refiere al Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno en relación con determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/2000, de 27 octubre, de Consejos Insulares. Los Territorios Históricos tienen un estatus competencial, financiero y organizativo que no es parangonable con el de los Consejos Insulares. Los Territorios Históricos tienen unas potestades normativas, unos ámbitos competenciales, especialmente los de carácter financiero, y unos mecanismos de asunción de competencias que en nada se pueden equiparar a los de los Consejos Insulares.

CANALES ALIENDE, José Manuel, *Algunas reflexiones sobre gobernabilidad y pacto local*, "REA" núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp. 11-32.

Estudio que sintetiza las distintas posiciones en torno al pacto local del Partido Popular, Partido Socialista Obrero español y F.E.M.P.

CUESTA MARTÍNEZ, ÁLVARO, *La autonomía local en el Estado de las autonomías*, "REA" núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp.33-58.

Este trabajo expone las ideas del PSOE sobre la autonomía local y el pacto local haciendo incapié en los aspectos de financiación de las haciendas locales. Contiene una crítica a las posiciones del Partido Popular. Tiene el interés ser realizado por el entonces Secretario Federal de Ciudades y Política Municipal del PSOE desde julio de 2004 Secretario de Política Municipal y Libertades Públicas.

ELORRIAGA PISARIK, Gabriel, *El impulso gubernamental de la segunda descentralización*, "REA" núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp. 59-95.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *Sobre la segunda descentralización*, "REA" núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp. 97-115.

LÓPEZ MENUENDO, Francisco, *El pacto local en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, "REA" núm. 3-4, julio 2002-junio 2003, pp. 67-95.

Estudia el autor –uno de los más brillantes administrativistas del momento– el pacto local. Muestra su disconformidad con las expresiones pacto local y segunda descentralización. Respecto la primera cree que adolece de una grave incorrección desde el punto de vista político y jurídico: constituye “un lema político desgastado de un objetivo loable” y a la postre una subestimación de la autonomía local. Analiza a continuación las características de la fase primera del «pacto local»: medidas de carácter jurídico que no requieren gasto del Estado ni traspaso de medios; no suponen desplazamiento de competencias, por lo que no hay descentralización y la gran asignatura pendiente: el modelo de financiación. A continuación estudia los condicionantes de la “segunda descentralización”. La financiación necesaria que no tiene en cuenta el incremento de coste de gestión descentralizada sobre la centralizada; las dificultades de técnica legislativa -el autor no alcanza a ver como una norma pueda enunciar, de una vez por todas, las competencias a transferir, si tales transferencias han de tener en cuenta la heterogeneidad de las entidades locales del territorio, sus distintas necesidades y apetencias y su diferente capacidad gestora-. El autor cree que esa “segunda descentralización no puede llevarse a efecto mediante un acto general e instantáneo, sino que precisa el acuerdo, prácticamente singular con los ayuntamientos. El estudio lo culmina el estudio exhaustivo materia a materia del pacto local en Andalucía con particular examen de las materias urbanísticas y ambientales. El autor concluye que las dificultades enunciadas en los ejemplos que anteceden deben servir positivamente para moderar las frecuentes proclamas irreflexivas que se suelen producir al abrigo del lema del “Pacto Local” reafirmando su creencia en la que el tema financiero está en la base de toda la cuestión.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *La sociedad del conocimiento y la Administración Pública*, “RARAP” núm. 24, junio 2004, pp. 219-231.

SALONOVA ALCALDE, Ramón, *La ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local*, “RARAP” núm. 24, junio 2004, pp. 233-273.

Este excelente estudio que estimamos de máximo interés constituye un comentario crítico de la *ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local*. El autor cree que sus innovaciones son muy escasas en lo que refiere a las entidades locales de “régimen común”. Solo el título dedicado a los municipios de gran población introduce, en su opinión, novedades de importancia en nuestro sistema de régimen local. Critica el autor la técnica legislativa de reproducción íntegra de preceptos escasamente modificados. Dentro de las ricas y enjundiosas observaciones que el autor realiza –y que son imposible de reproducir aquí– destacamos las siguientes: en materia de gestión de servicios lamenta la omisión de la tradicional figura del arrendamiento y el silencio sobre otras realidades como las fundaciones privadas de iniciativa pública; la configuración de algunos consorcios como entidades locales; lamenta también la omisión sobre el reconocimiento del derecho a la prestación por desempleo a los electos locales tras su cese; cree desacertado el no establecimiento de los

límites inferiores en cada tramo de la cuantía de sanciones que podrá avocar a una gran diversidad comparativa en la práctica entre las cuantías de las sanciones establecidas para el mismo tipo de infracción en los distintos municipios. Cree un error la omisión a otros tipos de sanciones distintas de las pecuniarias, como pueden ser la prohibición de uso o acceso a bienes o instalaciones, la pérdida temporal o definitiva de la autorización que permite una actividad o el cierre de instalaciones o servicios. Cree que también hubiera podido incluirse la previsión expresa de imponer la obligación de reposición y restauración de los bienes afectados por una conducta sancionable a cargo del infractor, de forma acumulativa a las sanciones que pudieran imponerse. En cuanto al régimen de municipios de gran población piensa que la regulación básica es exhaustiva en detrimento de las CCAA, y que ha venido a instaurar un uniformismo en municipios con realidades muy diversas. También estima contrarios a la potestad de autoorganización y las competencias de las CCAA preceptos a la postre impugnados por Cataluña y Aragón ante el TC. Estima inadecuados los criterios de selección de los municipios de gran población que cree que, al menos, debían partir de 500.000 habitantes.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo, *A fiscalización xudicial do outorgamento de indulto (Sentencia do Tribunal Supremo do 11 de decembro de 2002, Sala do contencioso administrativo, Sección 6ª; Relator EXMO. SR. D. Enrique Lecumberri Martí), REGAP*, núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 251-258.

CASAJÚS AGUADO, Santiago, *Los criterios de adjudicación de los contratos administrativos por concurso, "RARAP" núm. 24, junio 2004, pp. 133-216.*

Este extenso trabajo con recopilación jurisprudencial muy completa analiza todas las cuestiones esenciales: la naturaleza jurídica –la adjudicación como facultad discrecional y la oferta más ventajosa como concepto jurídico indeterminado–; en la adjudicación se ejerce una actividad técnica; la motivación de la adjudicación conforme a criterios objetivos. CASAJÚS AGUADO centra su atención en el examen de los criterios objetivos para la adjudicación del contrato y sus requisitos: a) deben figurar en el pliego; b) tienen que ser objetivos; c) su enumeración es ejemplificativa; los mencionados expresamente en el artículo 86: a) el precio; la fórmula de revisión; el plazo de ejecución o entrega; d) la calidad; los no incluidos en el artículo 86 (criterios sociales y medio ambientales; la experiencia como criterio de solvencia técnica, no de adjudicación; el orden de importancia y ponderación de los criterios; las fases de valoración y umbral mínimo. Se echa de menos una alusión a la importantísima STSJ de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99 que ha afirmado que en el marco de un contrato público relativo a la prestación de servicios de transporte urbano, la entidad adjudica-

dora puede tener en cuenta criterios ecológicos (niveles de ruido emisión de óxidos de nitrógeno) siempre que tales criterios estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a dicha entidad una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, se respeten los principios fundamentales del derecho comunitario, y, en particular, el principio de no discriminación. También notamos la ausencia de referencias al estudio más completo y mejor en la materia. Me refiero a GOSÁLBEZ PEQUEÑO, *El Contratista de la Administración Pública*, Ed. Marcial Pons-Cámara de Cuentas de Andalucía, Madrid 2000 cuyo capítulo II se centra en el estudio de las limitaciones a libre concurrencia (limitaciones con fin social-integración de minusválidos, protección de los desempleados de larga duración, empresas de economía y las PYME, limitación por razón de la experiencia y limitaciones por razón del territorio -). De las conclusiones del autor, destacamos las siguientes: 1) sería deseable que la ley obligara a notificar al licitador el acta de la reunión de la Mesa de contratación, con la ponderación de cada uno de los criterios; 2) no parece contrario a derecho, valorar la calidad, fundamentalmente en los contratos de suministro, en relación con las marcas o denominaciones de origen ofertadas por el licitador. En estos casos sería deseable la ponderación de las diferentes marcas en orden de preferencia, para objetivar al máximo la elección; 3) el órgano de contratación no tiene que expresar en el pliego el método de valoración de cada uno de los criterios, por lo que se refuerza la naturaleza discrecional del acto de adjudicación del contrato. Pese a ello, resulta aconsejable incluir en los pliegos las pautas, fórmulas aritméticas, sistemas o métodos de valoración y de atribución de puntos, que se aplicarán en cada criterio, para garantizar la objetividad de la adjudicación y la seguridad jurídica del licitador, y preservar la confianza del mismo en la pureza de las adjudicaciones.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

CONDE ANTEQUERA, Jesús, *El deber de restauración derivado de la existencia de responsabilidad del sujeto particular causante del daño ambiental por la infracción administrativa*, "RArAP" núm. 24, junio 2004, pp. 83-13. Vid. (6).

GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo, *La imputación de la lesión causada por la declaración de un inmueble como bien de interés cultural. Comentario a la STS de 25 de junio de 2003*, "RArAP" núm. 24, junio 2004, pp. 369-378.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

SANZ LARRUGA, Francisco Javier, *As autorizacións ambientais en Galicia: a nova articulación competencial derivada da Ley 61/2002, de control integrado da contaminación*, "REGAP", núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 71-105. Vid. (6).

PRADO DEL VALLE, Juan Carlos, *Réxime sancionador da normativa urbanística galega: tipificación das infraccións urbanísticas, persoas responsables, sancións e regras para determinar-la contía das sancións*, “REGAP”, núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 107-141. *Vid.* (6).

CONDE ANTEQUERA, Jesús, *El deber de restauración derivado de la existencia de responsabilidad del sujeto particular causante del daño ambiental por la infracción administrativa*, “RArAP” núm. 24, junio 2004, pp. 83-13. *Vid.* (6).

MARTÍNEZ PALLARÉS, Pedro Luis, *Los servicios públicos locales en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Especial referencia a su incidencia en la legislación de Administración Local de Aragón*, “RArAP” núm. 24, junio 2004, pp. 289-320.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

SANZ LARRUGA, Francisco Javier, *As autorizacións ambientais en Galicia: a nova articulación competencial derivada da Ley 61/2002, de control integrado da contaminación*, “REGAP”, núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 71-105.

En este trabajo expone SANZ LARRUGA las particularidades que presenta la autorización integrada en Galicia desde la inexistencia de una norma adicional de protección en la materia. Parte así del análisis de las bases estatutarias y legales del Derecho ambiental de Galicia estudiando pormenorizadamente la Ley 1/1995 , de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia; los principios de integración y coordinación; la actividad del control e inspección ambiental en Galicia y su organización administrativa; los mecanismos preventivos –modalidades de evaluación y su posible inserción en el procedimiento de prevención y control integrado de contaminación; la legislación sectorial –residuos, contaminación acústica, normativa sobre vertidos, normativa urbanística, normativa sobre contaminación atmosférica-

Cree SANZ LARRUGA que de cara a la futura regulación gallega de prevención y control integrado de la contaminación industrial sería deseable que se hiciera un esfuerzo de integración de los diferentes mecanismos de protección ambiental; integrando, por ejemplo en la autorización integrada los instrumentos de evaluación de impacto ambiental en sus tres niveles (avaliación de impacto; de efectos e de incidencia ambiental) tal como permite la Ley 16/2002, de 1 de julio). Cree que sería una buena oportunidad para establecer un régimen municipal de actividades clasificadas y la coordinación de la autorización ambiental en el marco de la normativa urbanística gallega.

CONDE ANTEQUERA, Jesús, *El deber de restauración derivado de la existencia de responsabilidad del sujeto particular causante del daño ambiental por la infracción administrativa*, "RArAP" núm. 24, junio 2004, pp. 83-13.

Procede el trabajo que recensamos de una brillante tesis doctoral que tuve el honor de juzgar como miembro del tribunal dirigida por el Profesor LÓPEZ BUSTOS (ambientalista y amigo que está sembrando con éxito dirigiendo destacadas tesis doctorales en derecho ambiental). La tesis finalmente se ha publicado como libro como "*El deber jurídico de restauración ambiental*", Comares, Granada 2004. Volviendo al estudio que nos ocupa CONDE ANTEQUERA examina diferentes aspectos de la responsabilidad por daño ambiental partiendo del punto de vista realista de que "si bien es la restauración un instrumento idóneo para asignar la reparación del daño al responsable del mismo, *no es la panacea*". Y concreta supuestos problemáticos como los de insolencia del responsable. Cree el autor que la obligación restauradora es una medida de responsabilidad independiente de la sanción, que no tiene naturaleza sancionadora, conclusión a la que llega desde el artículo 45.3 CE. De esta construcción extrae consecuencias como la inaplicabilidad en cuanto a la imposición de esta obligación de los mismos principios que se requieren para la imposición de una sanción, como el principio de culpabilidad; o la inaplicabilidad del principio de personalidad de las penas, como la posibilidad de exigir el cumplimiento a aquél que, conforme a la Ley, tuviera el deber de hacerla efectiva, independientemente de si es sancionado o no el autor material de la infracción. A partir de aquí CONDE ANTEQUERA estudia los principios de aplicación: legalidad y tipicidad dada la naturaleza restrictiva de derechos de la medida –defiende la posibilidad de su reconocimiento en una norma de rango inferior en virtud de esa naturaleza no sancionadora-. En esto discrepamos. Ese rango lo impone la reserva constitucional en materia de propiedad y libertad de empresa (arts. 33, 38 y 53 Ce); la reserva formal por congelación de rango que opera la Ley 30/1992 en la medida en que se introduzcan divergencias de esta regulación básica de procedimiento administrativo común; o que la propia Ley cree reserva como en el art. 72 LRJAP y PAC; y más argumentos, como la posible absorción de competencias judiciales que no es posible reproducir aquí pero que el lector podrá encontrar en *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*, Bosh, Barcelona 1995, pp. 514-515; principio de culpabilidad: proporcionalidad, *ne bis in idem*, -se echa de menos respecto de este último principio una alusión a la STC 177/1999, de 11 de octubre y, sobre todo, a la STC 2/2003, de 16 de enero del Pleno propiciando vuelco jurisprudencial en la materia. Que razón tenía GARRIDO FALLA (Que Dios tenga en su gloria) cuando decía que en su experiencia jamás un doctorando incluía la observaciones que el había realizado el día de la tesis! (esto, que lo decimos para animar la aridez de nuestra función recensionante no es reproche: que tire la primera piedra el que se halle libre de pecado).

El trabajo se completa con el estudio del procedimiento administrativo para la imposición de la obligación de restaurar (defiende la posibilidad de adoptar la medida restauradora con carácter cautelar o urgente cuando existan razones de urgencia inaplazable, motivación, que sirva para asegurar la eficacia de la resolución final, las

adopte el propio órgano competente para la resolución del expediente, proporcionalidad, previsión normativa, subordinación al interés general, etc...); procedimiento complementario del sancionador, autónomo –propone la regulación de un procedimiento autónomo respetando en todo caso la necesidad de acreditar la existencia del daño y la relación de causalidad; el principio de audiencia y contradicción; y el principio de congruencia y de proporcionalidad en la adopción de las medidas, así como de la motivación, precisando la actividad a desarrollar o a omitir y el plazo para hacerlo; la carga de la prueba del daño y del valor del daño que correspondería a la Administración-, actuaciones posteriores a la resolución de los procedimientos, terminación convencional de los procedimientos –cree que la adopción de esta posibilidad por las normas relativas a diferentes sectores ambientales significaría la existencia de un instrumento más y de una posibilidad abierta a una más rápida actuación en materia de restauración ambiental-. Culmina el estudio el análisis de la cuestión del daño ambiental causado y la dificultad de restauración como agravante en cuanto a la graduación de las sanciones y como criterio para la calificación de la infracción –cree que no se infringe el *no bis in idem* ; el examen del privilegio de autotutela para la exigencia del cumplimiento de la obligación de restauración y la imposición de la obligación restauradora como la principal medida de concreción de la responsabilidad por daños ambientales.

En fin, como podrá comprobar al lector estamos ante un buen trabajo, como el libro del que trae causa, con amplio espacio para la discusión, precisamente porque el autor piensa y se posiciona valientemente. El autor, además de esto, hace una compilación exhaustiva de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia.

GARCÍA URETA, Agustín, *Sobre la reciente jurisprudencia del TJCE acerca de la Directiva 79/409 (Aves silvestres): Comisión v. Bélgica, Asunto C-415/01, Sentencia de 27 de febrero de 2003; Comisión v. Finlandia, Asunto C-240/00, Sentencia de 6 de marzo de 2003; Comisión v. Italia, Asunto C-378/01, Sentencia de 20 de marzo de 2003*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 301-318.

El autor consumado especialista en la materia estima a la vista de los fallos del STJCE que la adaptación de la Directiva 79/409 dista de ser completa. También que el TJCE ha vuelto a ratificar que solo el legislador comunitario resulta competente para determinar los criterios de designación de las ZEPA al igual que los requisitos de publicidad y oponibilidad a terceros de sus límites territoriales.

TUDELA ARANDA, José, *Un nuevo derecho para un nuevo turismo*, “RArAP” núm. 24, junio 2004, pp. 275-288.

LÓPEZ RAMÓN, Fernando, *Necesidades de revisión del Ley de Ordenación del territorio de Aragón*, “RArAP” núm. 24, junio 2004, pp. 333-366.

LÓPEZ RAMÓN no necesita presentación como uno de los más destacados expertos nacionales en ordenación del territorio. A ello une la condición de jurista y

universitario vocacional e ilusionado. El resultado es un estudio como el que recensio-
 namos brillante, útil y conectado con la realidad y la experiencia. Describe el autor
 minuciosamente el sistema de ordenación territorial autonómico (Ley de Aragón
 11/1992, de 24 de noviembre). Cree que la Comarcalización, entre otros factores,
 parecen justificar en parte la reforma de LOT de Aragón de 1992. No cree oportuna
 una derogación de la LOT 1992, inclinándose por una reforma parcial que incorpore
 el objetivo de la corrección de desequilibrios territoriales en conexión con la política
 económica mediante instrumentos de coordinación y estrategia. Esta reforma ha de
 inspirarse en los documentos del Consejo de Europa, y especialmente en la Estrategia
 territorial de la Unión Europea, donde se propugna el desarrollo equilibrado y soste-
 nible del territorio mediante las grandes directrices del policentrismo, la accesibilidad
 y la tutela ambiental y cultural. Cree que la revisión debe inspirarse en el derecho
 comparado (EEUU – la atención a las grandes ciudades-, Reino Unido –política de
 desarrollo local- y Francia –contratos de plan-; debe impulsar la cooperación transfon-
 teriza buscando ámbitos de colaboración más amplios –patrimonio cultural y
 ambiental, turismo, infraestructuras-; inspirarse en el derecho autonómico aligerando
 los instrumentos de ordenación existentes; introducir técnicas de coordinación orgá-
 nica y procedimental buscando soluciones consensuadas y realizando ofertas de locali-
 zación de infraestructuras; cree conveniente considerar la introducción de un nuevo
 régimen de Directrices Sectoriales obligando a las autoridades sectoriales a seguir la
 coordinación procedimental y orgánica establecida en la ordenación territorial; cree
 necesario una nueva regulación de las Directrices Parciales vinculándolas a las
 Comarcas; etc; El lector habrá comprobado en este punto que estamos ante un Maestro
 con ideas propias, sugestivas e innovadoras, referente en la Ordenación del Territorio.

PRADO DEL VALLE, Juan Carlos, *Réxime sancionador da normativa urbanística galega: tipificación das infraccións urbanísticas, persoas responsables, sancións e regras para determinar-la contía das sancións*, “REGAP”, núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 107-141. Vid. (6).

Estudia PRADO DEL VALLE el régimen sancionador en la Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia. A su juicio esta norma se mantiene dentro del esquema tradicional del derecho urbanístico vigente en España y no supone una ruptura con la regulación vigente hasta ahora, sin perjuicio de que, en materia de sanciones, se introduzcan una nueva forma de calcular las multas y nuevas sanciones de carácter accesorio y en materia de infracciones se produce una mayor concreción, manteniéndose también, en su opinión, una línea de continuidad con la regulación anterior. El estudio culmina con un utilísimo Anexo cuadro resumen de los usos permitidos, autorizables y prohibidos en las distintas categoría de suelo rústico.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Luis Miguel, *Régimen jurídico de los derechos y deberes de los propietarios. Clases de suelo. Su vinculación con la disciplina, en la Ley Gallega*, “REGAP”, núm. 33 xaneiro-abril 2003, pp.163-191.

EMALDI CIRIÓN, Aitziber, *Derechos y obligaciones de los pacientes en la Comunidad Autónoma del País Vasco: Especial referencia a la expresión anticipada de voluntades*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 183-206.

CARMONA CONTRERAS, Ana M^a, *El sui generis control parlamentario de la colaboración entre Comunidades Autónomas: Análisis de un supuesto especialmente conflictivo: el protocolo de intenciones en materia televisiva suscrito por los Gobiernos de Andalucía y Extremadura*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 255-277.

(7) § Varia.

GÁRATE CASTRO, Javier, *A reforma do réxime xurídico do despedimento po la Lei 45/2002. En particular, sobre a regulación dos salarios de tramitación*, “REGAP”, núm. 33 xaneiro-abril 2003, pp. 15-51.

PENA LÓPEZ, José María, *A proba do costume no noso ordenamento xurídico*, “REGAP”, núm. 33 xaneiro-abril 2003, pp. 53-69.

CABEZA PEREIRO, Jaime, “REGAP”, *Principais liñas de reforma da protección por desemprego*, núm. 33 xaneiro-abril 2003, pp. 145-162.

ÁLVAREZ BLANCO, Arelia, *A evolución do dereito galego desde a Constitución ata o momento actual*, “REGAP”, núm. 33, xaneiro-abril 2003, pp. 193-232.

Sinopsis de la evolución del Derecho Civil de Galicia en este periodo. Incluye una amplísima bibliografía.

BARRÈRE UNZUETA, M^a Ángeles, *Ciudadanía europea e igualdade de género*, “RVAP” núm. 66, mayo-agosto 2003, pp. 47-66.

CARBALLEIRA RIVERA. M^a Teresa, *La enseñanza práctica del derecho en las universidades de Estados Unidos*, “RARAP” núm. 24, junio 2004, pp. 393-404.

Excelente e interesante reseña de las experiencias de las Clínicas Jurídicas –clinical legal education-, con especial referencia a la exitosa Universidad de Nuevo Méjico. Solo me queda gritar ¿Cuándo haremos algo así en las Facultades de Derecho españolas como pauta generalizada?

Abreviaturas

REA	Revista de Estudios Autonómicos
RArAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA.	Varios autores